

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	SSA
DEMANDANTE:	CARMEN ELIZA ORTIZ ROJAS
DEMANDADO:	SUPERSALUD
RADICACIÓN:	76001 22 05 000 2022 00346 01
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 298

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por una de las partes en la que solicita se de información sobre el presente proceso, se informa que el proceso se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo de siglo XXI, el cual constantemente se actualiza por parte del despacho con la información que se publica en la página de la rama judicial mediante estados electrónicos, por lo que una vez sea emitida la misma se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo de justicia siglo XXI.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se encuentra en revisión el expediente, a fin de proseguir con su trámite.
 - 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.
- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f1fc2d32c21aa5d5fc0c06681ef056463582e88f6b429cc15cbcb8935616d**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MIGUEL NAVARRO OROZCO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2020 00240 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 297

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por una de las partes en la que solicita se de información sobre el presente proceso, se informa que el proceso se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo de siglo XXI, el cual constantemente se actualiza por parte del despacho con la información que se publica en la página de la rama judicial mediante estados electrónicos, por lo que una vez sea emitida la misma se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo de justicia siglo XXI, ello aunado a que con antelación se emitirá auto fijando fecha.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se encuentra en revisión el expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16539b473e36c2c5817bc29ac72ae933af1f55ea6fc85a01478c0b5d7fd47aa9**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ MARINA JIMENEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2022 00237 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 299

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por una de las partes en la que solicita se de información sobre el presente proceso, se informa que el proceso se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada, tema e historia clínica aportada, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo de siglo XXI, el cual constantemente se actualiza por parte del despacho con la información que se publica en la página de la rama judicial mediante estados electrónicos, por lo que una vez sea emitida la misma se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo de justicia siglo XXI, ello aunado a que con antelación se emitirá auto fijando fecha.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se encuentra en revisión el expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653355562eed30d35bca93977005319d5d48c8742ffadceb16b6ef1be1f0a222**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FREDDY FLOREZ HERRERA
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2021 00186 01
JUZGADO DE ORIGEN:	CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 300

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por una de las partes en la que solicita se de información sobre el presente proceso, se informa que el proceso se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo de siglo XXI, el cual constantemente se actualiza por parte del despacho con la información que se publica en la página de la rama judicial mediante estados electrónicos, por lo que una vez sea emitida la misma se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo de justicia siglo XXI, ello aunado a que con antelación se emitirá auto fijando fecha.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se encuentra en revisión el expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6f21040ed2e545957089ec03e701cf0b60e8168e871d42826e2e5ec7eefeb0**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	VICTOR PATERNINA URIBAREN
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2021 00583 01
JUZGADO DE ORIGEN:	CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 302

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por una de las partes en la que solicita se de información sobre el presente proceso e impulso, se informa que el proceso se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo de siglo XXI, el cual constantemente se actualiza por parte del despacho con la información que se publica en la página de la rama judicial mediante estados electrónicos, por lo que una vez sea emitida la misma se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo de justicia siglo XXI.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se encuentra en revisión el expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c835f0e538f1d24eeee8d7187be21e1d9f4307705b8057c6717ead698b23447a**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HECTOR ADOLFO BECERRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2019 00588 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 301

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por una de las partes en la que solicita se de información sobre el presente proceso, se informa que el proceso se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema por lo que ocupa el turno 151, el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo de siglo XXI, el cual constantemente se actualiza por parte del despacho con la información que se publica en la página de la rama judicial mediante estados electrónicos, por lo que una vez sea emitida la misma se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo de justicia siglo XXI.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Se encuentra en revisión el expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40e69bb5668b25f2c9c08b47f3c60c7e2de3ae5ae794fb6f19e4c2a60ea631a**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA BEATRIZ JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO:	PORVENIR Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2022 00059 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 296

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que Colpensiones emitió respuesta a requerimiento realizado por el Despacho, se incorpora la misma y se corre traslado de ésta por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de la prueba aportada en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-cali-sala-laboral/104>

2.-El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ef3c77044f11e6205ec00cc4cd81537320a26753a1e065c6bd26fcef8cb38b**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Guadalajara de Buga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	Flor Alicia Gómez Villota
DEMANDADAS	Patrick Joseph Lynch Ortiz, Michael Antony Lynch López y Sonia Ortiz Ruiz
TRIBUNAL DE ORIGEN	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Cuarta (04) de Decisión Laboral
JUZGADO DE ORIGEN	Juzgado Diecisiete Laboral del Cto. de Cali
RADICADO	76001 31 05 017 2016 00909 01
ASUNTO	Resuelve solicitud de aclaración y adición de sentencia ¹

En la fecha, la Sala Primera de Decisión laboral, conformada por las magistradas CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE, GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS y su ponente MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA, resuelven sobre la solicitud de aclaración solicitada por el apoderado de Patrick Joseph Lynch Ortiz y Sonia Ortiz Ruiz, en el proceso promovido por Flor Alicia Gómez Villota contra Patrick Joseph Lynch Ortiz, Michael Antony Lynch López y Sonia Ortiz Ruiz:

ANTECEDENTES

Para lo que interesa, el 27 de enero de 2023², esta sala decisión profirió sentencia de segunda instancia cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 28 de febrero de 2018, en cuanto declaró la existencia de un contrato de trabajo entre Flor Alicia Gómez Villota y Michael Antony Lynch López, que finalizó por despido sin justa causa y que se adeuda a la demandante cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones compensadas en dinero, indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria consagrada en el art.65 del CST, así como también, que deberá este demandado pagar las cotizaciones que adeuda ante el Sistema Integral de Seguridad Social.

SEGUNDO: MODIFICAR la referida providencia en cuanto a los extremos temporales en que se presentó el contrato de trabajo que unió a las partes. El contrato de trabajo inició el 31 de diciembre de 2006 y finalizó el 24 de marzo de 2015.

Pagará Michael Antony Lynch López a la demandante, lo que a continuación se relaciona:

Cesantías:

\$ 2.183.191

Int. a las cesantías:

\$ 47.416

¹ No 159 Control estadístico por secretaría.

² SentenciaSegundaInstancia

Primas de servicios:	\$ 452.768
Vacaciones:	\$ 236.262
Indemnización por despido sin justa causa:	\$ 1.868.615
Sanción por no consignar la cesantías a una AFP	\$ 24.371.552

Sanción moratoria del art.65 del CST con corte al 27 de enero de 2023: \$30.327.406

TERCERO: Sin costas en esta instancia".

Respecto de la sanción del art.65 del CST, se dijo en la parte motiva de la providencia:

"En cuanto a este último concepto, el A-quo ordenó su causación hasta que se pague lo adeudado, no siendo competente la Sala para pronunciarse en torno a este punto, por no haber sido objeto del recurso de apelación"

El recurso de apelación presentado por Michael Antony Lynch López, no hizo referencia a la sanción ya referenciada³. El juez de instancia no limitó la referida sanción, estableciendo un día de salario por cada día de retardo, atendiendo a que la demandante ganaba medio salario mínimo.⁴

De la solicitud de corrección

El 03 de febrero de 2023, se allega solicitud de aclaración, por parte del apoderado de Patrick Joseph Lynch Ortiz y Sonia Ortiz Ruiz en atención a que de conformidad con el art. 65 del CST, se establece un día de salario por cada día de retardo, por espacio de veinticuatro (24) meses. A renglón seguido, cuantificó el valor de la indemnización.

CONSIDERACIONES

La competencia de esta Corporación respecto de las aclaraciones y adiciones está dada por los art. 285 y 287 del CGP, que son del siguiente tenor, en lo que atañe al caso:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...). La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

³ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Audiencia de pruebas alegatos y sentencia_2022101613733 31:34 min -34:12 min

⁴ Primera Instancia_Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali_Audiencia de pruebas alegatos y sentencia_2022101613733 21:15 min- 26:17 min.

La actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario, en el lapso comprendido entre la fecha de la sentencia definitiva y el día del pago, se hará en el momento de efectuarse este.

(...)

ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)."

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en auto AL372-2023 explicó en relación con el concepto de aclaración:

"los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella», y como lo advirtió la Sala en providencia CSJ AL, 20 abr.1994, rad. 6358, al traer a colación lo razonado por la Sala de Casación Civil de esta Corporación

La jurisprudencia tiene sentado que los conceptos o frases susceptibles de aclaración son solamente "aquellos que den lugar a un verdadero motivo de duda, es decir, que por su redacción ininteligible o por la vaguedad de su alcance puedan servir para interpretar confusamente la resolución. De manera que, si la ambigüedad de la frase o del concepto son aparentes o, mejor dicho, la duda que de ellos puedan surgir no es eficaz para afectar el sentido exacto y jurídico de la decisión, no será procedente la aclaración" (C.S. de J., Sala Civil, auto del 8 de noviembre de 1956, en G.J. No. 2171 a 2173, Pág. 599) (sic).

También, recuérdese lo adocetrinado por esta Corporación en cuanto a que aclarar «es explicar lo que parece oscuro, y se excedería manifestando el juez que, a pretexto de hacer uso de aquella facultad, variase o alterase la sustancia de su resolución» (CSJ AL7056-2015).

Esta Corte, en providencia CSJ AL, 21 mar 2012, rad. 49862, explicó que la aclaración no hace relación al objeto de la controversia, ni al contenido fáctico y jurídico de la decisión. Corresponde, entonces, a un vicio externo de la declaración del juzgador relativo a las expresiones que emplee y no a la forma interna o a los elementos intrínsecos que componen el acto sustancial y que recogen, a ese respecto, el querer del mismo. De suerte que, el lapsus afecta la comunicabilidad de la idea de éste y no las razones de hecho o de puro derecho que constituyeron el báculo de su decisión."

En cuanto al concepto de adición, la Alta Corporación expresó en el auto AL293-2023:

"En efecto, adicionar es en su acepción estricta la «acción o efecto de añadir», término que tratándose de providencias judiciales implica la complementación de estas, pero no por cualquier causa o motivo que a juicio de las partes deba incluirse o analizarse, sino, según lo ha previsto el legislador, exclusivamente por no haberse resuelto alguno

de los extremos de la litis o de aquellos tópicos que la ley imponía definir (CSJ AL5328-2019, CSJ AL926-2021, CSJ AL2706-2022)"

Para decidir, se tiene que quien radica el memorial se solicitud de aclaración/adición, no cuenta con interés jurídico, como quiera que la condena no afecta a sus poderdantes; con todo, si engracia de discusión se considerase que es procedente decidir de fondo a pesar de esta carencia, encuentra la Sala que **no hay lugar a acceder** a lo pedido, como quiera que la inconformidad presentada no surge en razón de una inconsistencia entre la parte motiva y la resolutive sino, a una consideración jurídica del apoderado, ausente en el recurso de apelación que desató la Sala. En este punto es importante resaltar que el juez de primera instancia resolvió y explicó de manera detallada cómo funciona el art. 65 del CST, haciendo hincapié en que en este caso, al haber devengado la demandante menos de un salario mínimo, no había lugar a limitar la sanción. Por lo dicho no procede la aclaración.

Tampoco procede la adición, pues el tema fue íntegramente tratado.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado de Patrick Joseph Lynch Ortiz y Sonia Ortiz Ruiz, por los motivos expuestos en la presente providencia.

Notifíquese por estados.

Las Magistradas,


MARIA GIMENA CORENA FONNEGRA

Consuelo Piedrahíta D.

CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE



GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIRO PELAEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2022 00619 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR los recursos de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f120f197e82d86c394202af0ea22e5d742b1678c62c498a8138ba786fe6ae4d**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA MARIA RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	JNCI, SEGUROS BOLIVAR Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2020 00307 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704e17bd6449646f8998fa832287f2b76d86fbd7742cf9f36adcea312e56b78b**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO CARDONA DUQUE
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2021 00145 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ccd7a7e9c099791e5ba9b1d31f7e2fd03be162d9529d8a09f6d85c72cc1c04**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERNAN SERRANO SANCHEZ
DEMANDADOS:	USACA
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2019 00756 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565c2c782b39977c18cb1b47a66f08b02962877879b036afdaaffcf36b389a7c0**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GILBERTO TAMAYO CALDERON
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2020 00047 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0818a1abaf5a396df4d5cf6858bb77ad5fc39634b962dcda0d6a914507bf8764**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RENATO ALONSO MENDOZA ARANIBAL
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2021 00336 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037895856f3c0b283ece62817ef20ec2af219ca40691128ce3d287b89a250e4**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS EVELIO ACOSTA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2021 00449 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR los recursos de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e5eec773d62ad6719cc8691e5899d115db06ef2bb2f1a4ab312f11fff49f7e**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE DAVID RAMIREZ
DEMANDADOS:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2021 00451 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 270

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR los recursos de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR los recursos de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17df45f78724cd140678cd7a280ab21316e9f08a041cd4c8d064a7e241b994b**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR JARAMILLO VELASQUEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2021 00570 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2deb7356b8158d129c5fd36b22b694ab51224bbc0f1fccf083488a6465b106**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO PEÑA PEREZ
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2022 00195 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5804699a18060cf7c885b79a34d4f01ab1889f6e5b24538b7ba62b786d0feaf7**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS JARAMILLO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2022 00527 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c745a2b4a9958083ff1c858f846ba2838c6dd6da460f75782323c6f59d2c60ac**

Documento generado en 11/05/2023 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANDRES JULIAN GONZALEZ
DEMANDADOS:	INCOPAC S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2022 00618 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 288

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR en el grado jurisdiccional de consulta el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR en el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e2507690dc83853bf5132e28b4e3e52de9ce0437117402830baad05e63c507**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FANNY DIVA RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA ALPES
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2022 00608 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR los recursos de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR los recursos de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e25429044731b3583b1bab859f001bc314fefe11261dd634e0ca8f8d9e99c1**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILLIAM RIVERA QUINTERO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2022 00558 02
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 272

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbf18555c562cb149385150255e03df23c836334928327d4440c935c83fbf85**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO GONZALEZ QUIÑONES
DEMANDADOS:	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2022 00620 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ff0ea2b45bc568713a5472a516bd7dc8f292e1b3a59922cef7b99af57baeb**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MATIA NEYDILIA AGUDELO ALVAREZ
DEMANDADOS:	INSTITUTO TECNICO FUTURO PROFESIONAL - BETTY VALENCIA
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2022 00677 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 278

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR los recursos de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a177472656fd7fdf7dbe195dc4b85a97f10ac749026d9ab7579ad65a2b2da2fa**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROMEL GIRALDO SAMBONI
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2023 00058 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a885b1f2795898ef1470214991f6f5ac8cdcadb35ae7aab8801b53f04817ce6c**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NORBEY PALOMINO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2019 00417 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d506acb26c687e2b94c062c7725481421c63f794675b1d904a2cb1b7c33fde02**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN PABLO MARTINEZ ARISTIZABAL
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2019 00291 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989adc9720c40d4ddb8756f8e7043f23450558d9aecc27407ae8188fc5d3adc**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JASMIN MARIA CASTAÑEDA CERON
DEMANDADOS:	UGPP
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2020 00062 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0244414130c07132190603f2a3b954d4e795c29ec1f30d6c9b9d5e3058145898**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ EDITH CABAL
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2020 00191 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR los recursos de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e252d03ef3b4a1928adb4fb06093e9aebd97c0e7cd7b5d033983d9a38ab3d92**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO QUINTERO DELGADO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2022 00284 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccce50e5a6c72362fcc76ab835833e8cc594c0943e5e7611ab761f6ee95d9c5a**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	BERTHA INES CALLE
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2022 00353 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR los recursos de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR los recursos de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95863303b7a84d4f42dbf91ab482b027173523fe32d116be8ca3e10c945a7b7b**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FABIOLA VARGAS VARGAS
DEMANDADOS:	LA MARAVILLA EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2019 00423 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 271

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR en el grado jurisdiccional de consulta el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR en el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb11d7584a72e8b99f8a6215e007d6da0c185481bab673940be3ab62bd4fcdfa**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EUGENIO CAICEDO VILLAFANE
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2022 00208 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR en el grado jurisdiccional de consulta el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR en el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa74e5317bbdee116c2b1c231f0450f135fcb751c1a2aa1b67a2a19414b0d1d**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR DAVALOS MURIEL
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2022 00553 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98887df525b0475b9ae3c120d4d7b917a681845e66d0587fa473be604cd1f16f**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARIATOBULO OSORIO
DEMANDADOS:	PROTECCION S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2022 00340 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6e1cdcae2f1bbe28b6a77bb3421c8c8cd071e972b04965f42962c68ddff95f**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ADRIANA MOLANO JIMENEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 2022 00201 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5bc5de617108bcd4d83f76a82e41baa06833fd036e00c9e2aeaf24036295fb**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA LUCIDIA GARCIA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2022 00138 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa36a27855c1a6ffdece025266a0d459ff4498510770933f176c2ff950692e97**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MILAGROS DEL VALLE RAMOS RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	TATIANA MARTINEZ
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2022 00582 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64103f7f6a4a123271f728bbec9e0a8938358d9efd0c6d2ba1615d3639221d4e**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA CASTRO JIMENEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 020 2022 00059 01
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ADMISIÓN - TRASLADO PARA ALEGATOS
MAGISTRADO PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y en el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3119b01a0a2b712f647b1d0526cf62cb5b8058b7fd09c0fd3cc699187caa8630**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIRO CASTILLO PATIÑO
DEMANDADOS:	CONSORCIO LIQUIDACIÓN ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2007 00487 02
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	Recurso de reposición contra auto que declaró la nulidad por falta de jurisdicción
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA	40

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 15 del CPTSS en su párrafo^I y 318^{II} del CGP aplicable al procedimiento laboral en virtud del Art. 145 del CPTSS se tiene como improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio 119 del 6 de febrero de 2023 proferido por esta Sala de Decisión. Sin embargo, en salvaguarda del derecho de contradicción y defensa que cobija las partes, serán analizados los argumentos y resuelto dicho recurso, no sin antes anotar que el principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad y eficacia en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia, por lo

^I “PARÁGRAFO. Corresponde a la sala de decisión dictar las sentencias, los autos interlocutorios que decidan los recursos de apelación y de queja y los que resuelvan los conflictos de competencia. Contra estos autos no procede recurso alguno. El Magistrado ponente dictará los autos de sustanciación.”

^{II} “Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”.

que en virtud de dichos principios es que gira la actividad del operador judicial, más aun en casos como el que hoy nos ocupa.

Pasa entonces la Sala a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante (pdf.17, c. digital Tribunal), contra el auto interlocutorio 119 del 6 de febrero de 2023 proferido por esta Sala de Decisión (pdf.66, *ib.*), mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Considera que su poderdante continua teniendo la calidad y condición de trabajador oficial. Expone que se vinculó al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES PATRONO desde el 18 de julio de 1991 hasta 1995, como supernumerario, desempeñándose como celador y en servicios generales; entre el 16 de agosto de 1996 y el 25 de junio de 2003, mediante contrato de trabajo a término indefinido, prestando sus servicios como celador y posteriormente en servicios generales, en la morgue, ascensores, cambio balas de oxígeno. El 26 de junio del año 2003, fue trasladado a la ESE ANTONIO NARIÑO, sin solución de continuidad, conservando su calidad de trabajador oficial, desempeñando sus funciones de servicios generales, demostrando que su labor está relacionada con las actividades desempeñadas como trabajador oficial y no realizó funciones como camillero.

Sostiene que se debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1750 de 2003, y explica, que es importante establecer que la definición de derecho adquirido deja por fuera tales derechos, *“menoscabando las garantías laborales de los trabajadores protegidas por el artículo 53 de la Carta Política, los derechos obtenidos mediante convenciones colectivas de trabajo celebradas por los trabajadores oficiales cuyo régimen fue transformado por el de empleados públicos conservaran los derechos adquiridos y los beneficios convencionales de los que gozaban quienes eran trabajadores del Instituto de Seguros Sociales, se transmitirían a quienes por efectos de la incorporación automática cambiaran al nuevo régimen de las Empresas Sociales del Estado, creadas por el Decreto 1750 de 2003”*.

Concluye que el demandante, siempre se desempeñó como trabajador oficial del ISS, siendo beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrita con

SINTRASEGURIDADSOCIAL, por lo que acoge lo dicho por la Sala cuando sostiene que *solo es posible catalogar a un servidor público de una ESE como trabajador oficial, cuando demuestra que su labor está relacionada con actividades de mantenimiento de la planta física hospitalaria y servicios generales, siempre que no hagan parte de los cuadros directivos, y que la ausencia de prueba en tal sentido conduce, a que el servidor público sea catalogado como empleado público.*

Señala que se aportaron pruebas documentales que confirman que el demandante laboraba en servicios generales tanto en el ISS como en la ESE Antonio Nariño, entidad que el 8 de febrero del año 2010 expidió la certificación de que el trabajador labora desde el 26 de junio del año 2003 como trabajador oficial grado 6 jornada 8 horas y el 14 de septiembre del año 2011, la coordinadora de Talento Humano certificó que él prestó sus servicios al ISS y fue incorporado automáticamente sin solución de continuidad en la planta de personal de la ESE Antonio Nariño desde el 26 de junio del 2003 hasta el 30 de septiembre del 2011, como trabajador oficial, en el cargo de AYUDANTE GRADO 08 en jornada laboral 8 horas diarias, como ayudante de servicios generales, en labores anexas y complementarias, siendo su última asignación básica mensual fue de \$926.981 y un incremento por servicios de \$43.617. Las certificaciones fueron expedidas el 8 de febrero de 2010 y el 14 de septiembre de 2011, por lo que no fueron aportadas en su momento al expediente, por cuanto la demanda fue admitida el 27 agosto del 2007.

Solicita revisar y tener presente estas dos certificaciones, que confirman que el demandante al ser trasladado a la ESE Antonio Nariño continuó prestando sus servicios como trabajador de servicios generales, conservando la calidad de trabajador oficial, debiendo la justicia ordinaria tramitar el proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso, se reiteran los argumentos jurisprudenciales y normativos contenidos en el auto 119 del 6 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta los argumentos del recurso, se procedió a realizar una revisión tanto del expediente digitalizado (que está compuesto por varios cuadernos y en total 1228 folios), como de la carpeta virtual que contiene todas las actuaciones y memoriales que se han presentado en el presente proceso desde el

13 de marzo del año 2020. Ello, para revisar el contrato laboral al que se refiere el apoderado en su recurso y las dos certificaciones de fechas 8 de febrero de 2010 y 14 de septiembre del año 2011 que explica fueron expedidas por la ESE hoy liquidada y que solicita sean tenidas en cuenta.

Debe anotarse, que no fueron halladas en el proceso las certificaciones aludidas por el apoderado en su recurso de reposición, y tampoco fueron aportadas con el mismo.

Respecto al contrato individual de trabajo a término indefinido, éste fue hallado tanto en los anexos de la demanda, y en la contestación de la ESE (folios 141 a 144 archivo pdf expediente digitalizado), en el que se lee en su cláusula primera:

“PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR se obliga a emplear toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio para el cual se contrata AYUDANTE Grado 08, 8 horas, registro número 22722 ubicado inicialmente en (GC/SA) – DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES (DSG) – CLINICA RAFAEL URIBE URIBE – (CALI-VALLE), Seccional VALLE y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las normas, reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el superior respectivo directamente o por intermedio del jefe inmediato o su representante y observando el máximo cuidado y diligencia necesarios.”

Contrato antes aludido que guarda alguna consonancia con la certificación expedida por la ESE el 21 de abril del año 2008 (fl.524 archivo pdf expediente digitalizado) en la que se informa que el cargo desempeñado por el actor es el de AYUDANTE, pero ha cambiado el código a 5325, grado 06. Jornada 8 horas, así:

ESEAN-SGAF-ORH-0379 -2008
Santiago de Cali, 21 de Abril del 2008

**LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ANTONIO NARIÑO
CERTIFICA**

Que el (la) señor (a) **CASTILLO PATIÑO JAIRO**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **16.709.884**, se encuentra vinculado a la planta de personal de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, como Trabajador Oficial el **26 de junio de 2003**, en el cargo de **AYUDANTE**, código **5325**, grado **06**, jornada **08** horas, en la Unidad Hospitalaria **CLINICA RAFAEL URIBE URIBE**.

Que los aumentos salariales hechos al señor (a) **CASTILLO PATIÑO JAIRO**, fueron los ordenados por el Gobierno Nacional, los cuales fueron aplicados en su momento.

Que la última asignación básica fue de **\$774.085** pesos M/cte y un Incremento por Servicios de **\$43.617** pesos M/cte.

Que los aportes a la Seguridad Social en salud y ARP, y Pensión del (la) señor (a) **CASTILLO PATIÑO JAIRO** salud los realizó con el Instituto de Seguros Sociales.

Que se encontraba afiliado (a) a la Caja de Compensación Familiar "COMFENALCO".

Que las Cesantías han sido consignadas en cada anualidad en el Fondo Nacional del Ahorro.

La Empresa Social del Estado Antonio Nariño no ha suscrito Convención Colectiva de Trabajo con ninguna Organización Sindical.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de Abril de dos mil ocho (2008).

Atentamente,


POLA PATRICIA QUINTERO CUBILLOS
Profesional Especializado
Recursos Humanos

A folio 278 pdf cuaderno digitalizado milita constancia del Jefe de Recursos Humanos, del 12 de octubre de 2004, en la que indica que el demandante fue incorporado automáticamente a la E.S.E. ANTONIO NARIÑO “como Servidor Público”, así:

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2004

LA JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR

Que el señor JAIRO CASTILLO PATIÑO, labora en la Unidad Hospitalaria Rafael Uribe Uribe (Departamento de Servicios Generales) y que revisada su hoja de vida se extrajo la siguiente información:

CARGO: Ayudante
CEDULA DE CIUDADANIA : 16.709.884
LUGAR DE NACIMIENTO : Cali
DIRECCION RESIDENCIA : Pasaje 7D 61.23 San Marino
EDAD : 39 años
ESTADO CIVIL : Casado
GRADO DE INSTRUCCION : Bachiller - Auxiliar de Contabilidad y Secretariado
SUELDO DEVENGADO PARA LA EPOCA: 26-12-2003 \$671.563.00
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: No reposan en su hoja de vida
VINCULADO ACTUALMENTE: SI
CLASE DE VINCULO : Inicialmente con Contrato Individual de Trabajo a término indefinido con el Instituto de Seguros Sociales. Se anexa fotocopia, fue incorporado automáticamente a la E.S.E. ANTONIO NARIÑO como Servidor Público (Decreto 1750 de junio de 2003)
JEFE INMEDIATO: Julián Alberto Llanos Libreros Subdirector Unidad Hospitalaria

Se expide con destino a la Oficina de Control Disciplinario Interno


LUZ ANGELA OREJUELA TORRES

Suplenz O.

ES FIEL COPIA



También, fue hallada certificación expedida el 03 de noviembre de 2004, donde se menciona la calidad de trabajador oficial del actor por parte de la ESE hoy liquidada (folios 276,666 archivo pdf. expediente digitalizado).

114.

3

 **ANTONIO NARIÑO**
La salud es un deber C023909-22160674

ESEAN-DRH-2126-0591

Santiago de Cali, Noviembre 03 del 2004

Señor (a):
CASTILLO PATINO JAIRO

Respetado (a) señor (a):

Me permito informarle que mediante Resolución No. 1089 del 29 Octubre del año en curso, el cargo que Usted ocupa de AYUDANTE, Código Trabajador Oficial, Grado 6, Jornada 8, de la Planta Globalizada de la ESE Antonio Nariño, se encuentra ubicado en la dependencia de la UNIDAD HOSPITALARIA CLINICA RAFAEL URIBE URIBE - CALI.

Cordialmente,


LUZ ANGELA OREJUELA
Jefe División Recursos Humanos

Copia: Hoja de Vida

ES FIEL COPIA



Cra. 4 oeste No. 14-89 - Unidad Bellavista
P.BX. 8922291 - 96 Extensión 141 - 310 CALI COLOMBIA

Lo anterior para señalar, que no obstante hubiesen sido halladas las certificaciones a las que hace alusión el apoderado en su recurso, no varía la posición de la Sala respecto a no considerar que le asista competencia a la jurisdicción ordinaria laboral para conocer del presente proceso, porque aun habiendo certificaciones de la ESE que señalan al actor como trabajador oficial, diferentes a las indicadas en el recurso, lo cierto es que como se citó en la jurisprudencia traída a colación en el auto que decidió la nulidad por falta de competencia, su desempeño como camillero no se encuentra en los oficios señalados como de mantenimiento de la planta física acatándose la posición del órgano de cierre, ya que atañe a la Sala la realidad del vínculo y la calidad del demandante más que las certificaciones que lo nombran como trabajador oficial; además que mal podría hablarse de derecho adquirido pues en caso de que el actor tuviese situaciones consolidadas éstas se conservarían no obstante que por la escisión del ISS se diera el cambio de calidad de trabajador oficial a empleado público, que fue lo que sucedió en el presente caso toda vez que del examen del expediente se halló que incluso desde el año 1996^{III} el actor ya venía desempeñando funciones como camillero e incluso en una ocasión se solicitó realizar la gestión correspondiente para su nombramiento en dicho cargo de manera provisional, veamos:

^{III} Acta de posesión No.622-96 del 16 de agosto de 1996 (Folio 357 pdf expediente digitalizado)

Pres. de R. D. 211
Sept 5. 1996

Cali, Julio 19 de 1.996



Doctora
LUZ MARINA VERJAN ALVAREZ
Jefe Dpto. Recursos Humanos
Clínica Rafael Uribe Uribe
Presente

Por medio de la presente se permite solicitar a Ud. gestionar ante el Nivel Nacional el Nombramiento Provisional al señor JAIRO CASTILLO, con c.c. No. 16.709.884 de Cali, Ayudante de Servicios Generales (Camillero), en la vacante dejada por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO, Ayudante de Servicios Generales (Camillero) ocurrida el 30 de Marzo/96.

El señor JAIRO CASTILLO, se ha caracterizado por ser cumplidor de las actividades asignadas y mantener buenas relaciones interpersonales.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Cordialmente.

Gloria Mela Bonilla
GLORIA MELA BONILLA
Coordinadora de Enfermería
Dpto. de Urgencias CRUU.

Alba Myriam Gonzalez A.
Yo, Sr. ALBA MYRIAM GONZALEZ A.
Jefe Dpto. de Enfermería CRUU.

Alba Myriam Gonzalez A.
Instituto de Seguros Sociales
Clínica Rafael Uribe Uribe
Dpto. de Urgencias
C.C. No. 8114
Firma: *Alba Myriam Gonzalez A.*
Hoy: *8/11/96*



SC.
Apud. Serv. Asist
Grado 10.
2 años Ed. Salud. aprobada
Cuota específica no inferior a 60 horas
1 año exp. específica

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS - Carrera 4a. Grupo No. 12-89 Doble - Unidad Portales
A.A. 1913 y 297 Correo: 80 311 62 - Fax: 836678 - Santiago de Cali - Colombia

ES FIEL COP

Cargo de camillero al que renunció, pues sustituyó a su madre en el cargo de AYUDANTE -Grado 8 en el año 1998 (fls.279, 434 pdf . digitalizado) :

Santiago de Cali, Enero 5 de 1.998

Doctor
FERNANDO GUTIERREZ GUTIERREZ
Gerente
Clínica Rafael Uribe Uribe
Santiago de Cali

Cordial Saludo.

Comunico a usted que a partir de la fecha presento renuncia al contrato individual de trabajo (antiguo Nombramiento Provisional), de Ayudante de Servicios Asistenciales Grado 10- 8 Horas- Depto de Urgencias.

Lo anterior a que fui nombrado por el derecho de sustitución en el cargo dejado por mi señora madre, Ayudante Grado 8- Depto Servicios Generales de la Clínica Rafael Uribe Uribe.

Altamente agradecido.

Jairo Castillo Patiño
JAIRO CASTILLO PATIÑO
C.C. No. 16.709.884 de Cali

Copias: Dra Nancy Martinez de Vasquez, Jefe Depto Recursos Humanos UPI
Carpeta Personal.

ES FIEL COPIA

Y es que no obstante contar con certificaciones y documentos que señalan al demandante como trabajador oficial, lo cierto es que esta calidad dejó de ser tal al momento de la escisión del ISS, ello virtud de la ley (Decreto 1750 de 2003), no obstante haber celebrado sendos contratos laborales con el ISS^{IV}.

De antaño, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 20 de noviembre de 2007, radicación 29971, con ponencia de la Magistrada ISAURA VARGAS DÍAZ, reiteró lo dicho en sentencias del 31 de mayo de 2007, radicación 29972, del 12 de septiembre de 2006, radicación 26892, del 15 de febrero de 2007, radicación 27109, y del 04 de abril de 2007, radicación 26895, en la que señaló:

“(…) 2º) Ahora, como la demandante continuó laborando después de la escisión, es claro que pasó de ser trabajadora oficial a empleada pública, sin que su relación sufriera solución de continuidad, y en virtud del artículo 18 del citado decreto se deben respetar los derechos adquiridos a la fecha de la mencionada escisión. Entonces, cualquier diferendo que se presente con posterioridad al 26 de junio de 2003, es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente para conocer de ello, se itera, pues a partir de allí ostentó la calidad de empleada pública. Se impone precisar que, en aquellos eventos en los que una persona venía siendo trabajadora oficial y en virtud del Decreto 1750 de 2003 su calidad se transforma a empleada pública, el juez competente para conocer de cualquier diferencia es el contencioso administrativo porque la norma no escinde la relación laboral y respeta los derechos adquiridos. (…)”

También, al resolver conflicto de competencia suscitado entre la Sala Laboral de este Tribunal y el Juzgado Octavo Administrativo de Cali, en decisión del 04 de mayo de 2010, con ponencia de la Magistrada María Mercedes López Mora, radicación 1100102000 2010 01368 00, la misma Corporación expresó:

“Es claro entonces, que las pretensiones de la demandante se apuntalan en la condición última de empleada pública que ostentó y frente a una entidad pública, respecto de actos administrativos suyos, solo que subsidiariamente pide se pague la indemnización por despido injusto prevista en la convención colectiva de trabajo suscrita entre el ISS y Sintraseguridad Social, derechos que de acuerdo con las decisiones de la Corte Constitucional deben ser respetados no obstante el cambio de naturaleza de su vínculo, operado al entrar en vigencia el Decreto 1750 de 2003, circunstancia que permitiría radicar la competencia en la Jurisdicción Ordinaria Laboral; sin embargo, como se ha dicho el vínculo laboral cambió, quedando por tanto, la actora con la calidad de empleada pública, la competencia corresponde entonces a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pues adicionalmente la ley

^{IV} Contrato individual de trabajo del 6 de enero de 1998 (fls. 332 a 334, 141 a 144, 430 a 433 y 662 a 665), Contrato individual de trabajo del 17 de febrero de 1997 (fls.349 a353, 430 a 433 y 657 a 661)

1107 de 2006 que modificó el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, le atribuyó a esa Jurisdicción el conocimiento de las controversias originadas en las actuaciones de las entidades públicas o de los particulares que cumplen funciones públicas: (...).

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, siempre que haya entidades públicas comprometidas en el asunto y la relación jurídica actual sea la de empleado público, tal como ocurre en este evento, es indiscutible la competencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa, pese a que con anterioridad existiera una relación diferente, pues aquella se mutó a una nueva condición que vinculó tanto a la demandante, demandado y juez natural de la controversia. (...)” (Subrayas propias)

Reposa entre los documentos allegados la Resolución 0000246^V del 6 de agosto de 2010 expedida por la ESE ANTONIO NARIÑO que reconoció y pagó la indemnización por supresión del cargo, con base en el artículo 14 del Decreto 3870 de 2008 que establece “la tabla de indemnización a que tienen derecho los servidores públicos incorporados automáticamente como **empleados públicos**”.

También obra en el informativo el recurso de reposición^{VI} interpuesto por el señor Jairo Catillo contra la Resolución No. 0000246 del 6 de agosto de 2010 en cuya parte introductoria (punto 5) admite de manera expresa que: “Como consecuencia de la escisión deje de ser un trabajador (a) oficial en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES para ser un (a) empleado (a) público (a) en provisionalidad en la nueva ESE ANTONIO NARIÑO” (sic fl. 1113),

3. Siendo trabajador(a) oficial del ISS y afiliado (a) al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social, SINTRASEGURIDADSOCIAL me hice beneficiario (a) de la Convención Colectiva de Trabajo vigente 2001-2004, que se ha prorrogado automáticamente por periodos sucesivos hasta el momento por ministerio de la ley laboral, suscrita entre el ISS y el precitado Sindicato.

4. El día 26 de junio de 2003, se promulgó el Decreto No.1750, por medio del cual el Gobierno Nacional escindió la Vicepresidencia de Prestaciones de Servicios de Salud del Instituto de Seguro Social y creó la Empresa Social del Estado ANTONIO NARIÑO.

5. Como consecuencia de la escisión, dejé de ser un trabajador (a) oficial en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para ser un (a) empleado (a) público (a) en provisionalidad en la nueva ESE ANTONIO NARIÑO.

Consecuentes con lo expuesto, está claro que el demandante ostentó la calidad de empleado público cuando laboró al servicio de la ESE ANTONIO NARIÑO, las pretensiones de esta demanda se contraen a las acreencias laborales derivadas

^V Folios 1139 a 1143 pdf. expediente digitalizado

^{VI} Folios 1113 a 1116 pdf. expediente digitalizado

de la convención colectiva de trabajo 2001-2004 por el tiempo servido en esta Institución entre el 01 de noviembre de 2004 y el 30 de septiembre de 2010, y en tal sentido no es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para abordar el conocimiento de la presente controversia, tal como se había examinado motivo por el cual se mantiene la Sala en la decisión anterior.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto 119 del 6 de febrero de 2023 proferido por esta Sala de Decisión, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de jurisdicción, conservando plena validez la prueba recaudada, y en el que ordenó la remisión del expediente a la jurisdicción contencioso administrativa.

SEGUNDO.- REMITIR el proceso ante los Jueces Administrativos de Cali (reparto)

TERCERO.- INFORMAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito sobre la decisión.

CUARTO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

QUINTO.- SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2757bf9be15e7c9cebe586e3a68790bb5361f56374e902cc5d7d3f36f6c40f**

Documento generado en 11/05/2023 10:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Constitucional, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: DIANA LIZETH BERMUDEZ VIVEROS

DDO: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y OTRO

RAD: 000-2022-00230-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 295

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80722fc5a05a6b3b8bb6b8da2fcc4050fb544f4dd51489518f2fd38458d4c005**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: ERNEY GOMEZ POSSU
DDO: INCAUCA S.A.
RAD: 008-2015-00261-01

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 293

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL717-2023 del 19 de abril de 2023, mediante el cual resolvió CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 28 de octubre de 2019, corregida mediante proveído de 15 de marzo de 2022, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b41c4635dc23420efd614df49964f9d0436784d1f91aac34ff21a6193e4393**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MARY ELENA SOLARTE MELO, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: VIRGINIA ARENAS DE SALINAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 015-2017-00046-01

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 294

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL849-2023 del 25 de abril de 2023, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 9 de abril de 2021, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb05687694eb2a0a4b54bf97865837fd8b10ab4c75001542833882c272515ee4**

Documento generado en 11/05/2023 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>